

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE: C.DIP. HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.**

**ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE PREVENCION DEL DELITO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL CONSTA DE 26 ARTICULOS Y TRES TRANSITORIOS.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de abril del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**



**Honorable Asamblea:**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **iniciativa que crea la Ley de Prevención del Delito del Estado de Nuevo León**; ello, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El combate a la delincuencia se ha colocado, por méritos propios, en la punta de la agenda política del país y de nuestro Estado. La inseguridad es un cáncer que está dañando el tejido social, económico, cultural y político, de manera intolerable e insostenible. En esta complicada situación se envían señales erróneas a los jóvenes, se destruyen familias, se inhibe la inversión y la generación de empleos, se desgasta la cultura de la legalidad, se atenta contra la seguridad jurídica y se pone en riesgo el fundamento de todos los demás derechos humanos: la vida. Este problema, que nació y echó raíces hace muchos años, exige hoy un trato urgente y de fondo, de parte de todos los actores de la vida pública y privada, dentro de los que este Congreso no puede evadir su responsabilidad.

En el año 2009, la ONU señaló que México carece de leyes que abarquen factores de riesgo o asignen roles institucionales a determinados actores en las áreas de salud, educación, trabajo, desarrollo social, así como de una ley de prevención del delito en cada Estado. En este sentido, sugería que para frenar la criminalidad se requieren establecer leyes de prevención del delito que abarquen factores de riesgo, además de crear un sistema de información de tendencias y causas de violencia, con planificación entre escuelas, hospitalas y policías, involucrando la capacitación de recursos humanos en la materia.



Así mismo, según el Reporte de Competitividad Global 2007-2008 del Foro Económico Mundial, en México la insuficiente prevención del crimen y la corrupción pueden ser catalizadores que promueven el delito en el futuro cercano. Según el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, a fin de evitar que haya más mexicanos que se conviertan en delincuentes, se detallan estrategias concretas de prevención del delito en todas sus manifestaciones. Se establece que en la medida en que se vayan abriendo mejores y más eficaces oportunidades para la educación, la capacitación y empleo, así como se extiendan entre la población los valores de respecto a la legalidad y el derecho, habrá de ser menos frecuente la tentación de buscar beneficios económicos fuera de la ley, o de procurar la justicia por propia mano. De ahí parten los programas y acciones federales de prevención del delito. Para ser congruentes con la estrategia nacional, Nuevo León lo que necesita es un marco jurídico que legitime sus propios programas y acciones locales de prevención del delito, que vayan acorde con las circunstancias y características peculiares del Estado.

Si bien es cierto que es ineludible la función represora, que en el ejercicio del monopolio de la violencia realiza el gobierno, ésta no puede ser la única política de combate a la delincuencia. La actividad de aumentar la probabilidad de castigo ante la comisión de un delito, para así disuadir en el futuro la conducta criminal, es sólo una de las tantas facetas a las que debemos poner atención en este fenómeno tan complejo. Los problemas se deben atacar desde la raíz. Los problemas se resuelven erradicando sus causas, no sus consecuencias.

La escalada de violencia en el Estado, el incremento del presupuesto destinado a seguridad y la discusión de las reformas judiciales en el Congreso local y federal, reclaman un estudio serio, confiable y preciso, que exponga concretamente en qué aspectos específicos se debe poner especial atención para combatir el delito de manera más eficiente. Un problema de la magnitud del crimen en Nuevo León, se debe enfrentar a partir de diagnósticos sólidos y no de opiniones o mitos.



A la luz de los resultados de un estudio, galardonado con el Premio Nacional de Economía Tlacaélel 2010, realizado por Leal et al. (2008) se encuentra evidencia estadística de que los crímenes con violencia y los crímenes contra la propiedad responden a determinantes heterogéneos y que por ende se deben abordar con diferentes estrategias de prevención. Estos resultados tienen importantes implicaciones de política pública ya que sugieren que los esfuerzos en el campo del fomento al crecimiento económico y expansión de la producción, tendrán externalidades positivas en términos de reducción de la incidencia delictiva contra la propiedad vía la reducción del desempleo y el incremento en el ingreso. Así mismo, los esfuerzos gubernamentales por incrementar la probabilidad de ser castigado al cometer un delito o en materia de desarrollo urbano, tendrán un efecto disuasivo significativo del crimen total.

Los investigadores encuentran también que el crimen es un fenómeno dinámico, donde las causas de hoy no tienen porque ser necesariamente las mismas que mañana. De ahí que se necesite investigación y un flujo constante de información local para tomar mejores decisiones en cuanto a la prevención del delito en nuestro Estado.

Hoy más que nunca, el Gobierno del Estado de Nuevo León requiere información precisa y actual sobre las causas del delito, por lo cual necesita entender mejor todas las dimensiones del fenómeno. Es importante realizar análisis estadísticos de fondo para, apoyados en esas herramientas, y de ese modo poder expresar claramente y en base a pragmatismo puro, cuáles factores específicos que motivan a las personas en Nuevo León a cometer delitos, los cuales pueden ir desde factores socio-económicos hasta asuntos de índole familiar.



El Gobierno del Estado precisa articular sus políticas públicas para que, además de los objetivos prioritarios individuales, disminuyan en su conjunto la incidencia delictiva. El gobierno requiere coordinación interinstitucional, así como le es imprescindible apoyarse en la sociedad civil. Debe de reprimir pero también prevenir, porque según un estudio hecho en 107 países por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, los gobiernos que únicamente reprimen pero no previenen los delitos, únicamente generan más violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, y debido a que en Acción Nacional confiamos que el mejor método para erradicar enfermedades es la medicina preventiva y no la reactiva, es que hacemos ver la urgencia de crear la Ley de Prevención del Delito del Estado de Nuevo León, para de esta manera dotar a las instituciones de una capacidad de coordinación para erradicar en la medida de lo posible las causas generadoras del delito.

Es en ese tenor, que sometemos a la aprobación de ésta asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.- Se crea la Ley de Prevención del Delito Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

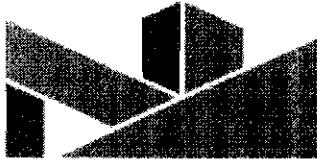
**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y siguiendo la facultad de los Estados y Municipios para establecer políticas de coordinación para la prevención del delito, el presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases estructurales para lograr dicha coordinación interinstitucional de programas y acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos en el Estado de Nuevo León, así como para darle un adecuado seguimiento y evaluar sus resultados.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Prevención del delito: Aquellas medidas tendientes a enfrentar y reducir las causas generadoras del delito;
- II.- Coordinación interinstitucional: Aquella que se lleva a cabo entre distintas dependencias del Gobierno del Estado, al interior de ellas, entre los diferentes niveles de gobierno o entre dependencias gubernamentales y organismos no gubernamentales, con un fin en común;
- III.- Plan Estatal de Prevención del Delito: Documento programático que establece los objetivos y las acciones institucionales e interinstitucionales encaminadas a la prevención del delito en Nuevo León, las cuales tendrán carácter de estratégicas y focalizadas;
- IV.- Cultura de la legalidad: Conjunto de valores, percepciones y actitudes sobre la certeza de que es mediante el conocimiento, acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como se puede alcanzar la mejor convivencia social y las mejores condiciones de vida para los ciudadanos;
- V.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Prevención del Delito; y
- VI.- Consejos Regionales: Los Consejos Regionales de Prevención del Delito.

**Artículo 3.-** Las estrategias de prevención abarcarán tres formas:

- I.- Prevención Ambiental del Delito, consistente en modificar el entorno del individuo para reducir las condiciones que facilitan la delincuencia.
- II.- Prevención Social del Delito, consistente en programas de desarrollo social dirigidos a grupos en riesgo de cometer algún delito, a través de actividades relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, el deporte, la salud y el desarrollo social, urbano y económico.
- III.- Prevención Comunitaria del Delito, la cual tiene por objeto primordial promover la participación de la comunidad en acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de denuncia ciudadana, prevención, autoprotección y solución pacífica de conflictos.



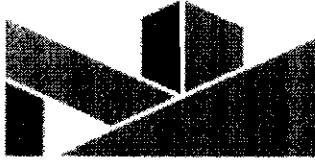
## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**Artículo 4.-** El diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de prevención del delito estarán a cargo del Consejo Estatal de Prevención del Delito, órgano que estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario General de Gobierno del Estado;
- III.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV.- El Secretario de Educación del Estado;
- V.- El Secretario de Salud del Estado;
- VI.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado;
- VII.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado;
- VIII.- El Procurador General de Justicia del Estado;
- IX.- El Director general del Sistema DIF Nuevo León;
- X.- El Director general del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;
- XI.- El Diputado Presidente del H. Congreso del Estado;
- XII.- El Presidente en turno de cada Consejo Regional;
- XIII.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y;
- XIV.- Un Secretario Técnico.

Cada uno de los miembros del consejo podrá nombrar un representante para que acuda en su nombre a la toma de decisiones, el cual deberá durar en su encargo por lo menos un



año, salvo que alguna situación extraordinaria le impida desempeñar su cargo. Dicho representante deberá ser perito en las materias concernientes a cada institución, en aras de proporcione opiniones técnicas de acuerdo a los temas tratados en cada sesión.

El representante que se menciona en el párrafo anterior no suple al titular de la institución a la que representa, por lo que la responsabilidad de sus decisiones recaerá directamente sobre el titular de dicha institución.

**Artículo 5.-** El Consejo Estatal de Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

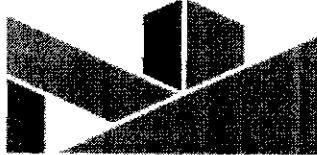
- I.- Elaborar, implementar y evaluar el Plan Estatal de Prevención del Delito;
- II.- Crear mecanismos de coordinación interinstitucional;
- III.- Promover la cultura de la legalidad;
- IV.- Implementar programas para fomentar la denuncia ciudadana de los delitos;

V.- Realizar, mediante instituciones especializadas, estudios científicos sobre:

- a) Las causas estructurales del delito;
- b) Los paliativos más eficientes de las causas del delito;
- c) La distribución geográfica de la delincuencia;
- d) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
- e) Tendencias históricas del delito; y
- f) Evaluación de resultados de los programas y acciones de prevención del delito.

VI.- Establecer programas de prevención del delito en las escuelas públicas y privadas, con la participación de maestros y padres de familia, priorizando las escuelas ubicadas en las zonas de mayor índice delictivo.

VII.- Promover la participación ciudadana para implementar las políticas en materia de prevención del delito así como evaluar sus resultados;



VIII.- Celebrar convenios con Instituciones Gubernamentales Nacionales o Extranjeras, Instituciones Educativas, Organizaciones no Gubernamentales, empresas especializadas en la materia, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención del delito;

IX.- Establecer mecanismos de coordinación con la comunidad para rescatar los espacios públicos y garantizar que sean espacios de convivencia ciudadana pacífica.

X.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales o el mismo Consejo.

**Artículo 6.-** El Secretario Técnico del Consejo Estatal deberá contar con experiencia de por lo menos dos años en áreas de investigación, consultoría o docencia en materia de prevención del delito. Será nombrado y removido por el presidente del Consejo Estatal y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en los trabajos del Consejo;

II.- Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, dando a conocer en la primera sesión del año el calendario de reuniones;

III.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y llevar su archivo;

IV.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en el Consejo;

V.- Coordinar las labores de un equipo de trabajo que le auxilie en sus labores, y;

VI.- Las demás que le señalen esta Ley y el Consejo.

**Artículo 7.-** El Consejo Estatal de Prevención del Delito sesionará cada tres meses de manera ordinaria, teniendo su primera sesión dentro del primer mes de cada año. Para que exista quórum deben reunirse al menos la mitad de los miembros que lo integran y tomarán sus decisiones por consenso de la mayoría de los presentes. El Presidente y el Secretario Técnico podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estimen necesario.

### CAPÍTULO III

#### DEL PLAN ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**Artículo 8.-** El Plan Estatal de Prevención del Delito será un instrumento de vigencia anual, mediante el cual se deberán fijar las metas a corto, mediano y largo plazo tendientes a erradicar las causas generadoras de los delitos en Nuevo León y el cual deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:

- I.- Programas Interinstitucionales de cooperación entre las dependencias que integran el Consejo Estatal, en aras de Prevenir y erradicar las causas generadoras del delito;
- II.- Programas de coordinación entre los organismos integrantes del Consejo Estatal y con los ayuntamientos respectivos a cada uno de los Consejos Regionales;
- III.- Programas de Prevención Ambiental del Delito;
- IV.- Programas de Prevención Social del Delito;
- V.- Programas de Prevención Comunitaria del Delito; y
- VI.- Todos aquellos programas que a juicio del Consejo Estatal, sean necesarios para desincentivar las conductas delictivas en Nuevo León.

**Artículo 9.-** El citado documento servirá también como principal método de evaluación de resultados en materia de prevención del delito, por lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI de ésta Ley, por lo cual deberá estar terminado y listo para su aplicación dentro del primer mes de cada año.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PREVENCIÓN DEL DELITO



**Artículo 10.-** Existirán los siguientes Consejos Regionales de Prevención del Delito:

I.- Consejo Regional Metropolitano, conformado por los presidentes municipales, o la persona que éste designe, de los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina.

II.- Consejo Regional Periférico, conformado por los presidentes municipales, o la persona que éste designe, de los municipios de Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Higueras, Juárez, Marín, Mina, Pesquería, Salinas Victoria e Hidalgo.

III.- Consejo Regional Norte, conformado por los presidentes municipales, o la persona que éste designe, de los municipios de Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Parás, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama.

IV.- Consejo Regional Citrícola, conformado por los presidentes municipales, o la persona que éste designe, de los municipios de Allende, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Santiago.

V.- Consejo Regional Sur, conformado por los presidentes municipales, o la persona que éste designe, de los municipios de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Iturbide, Mier y Noriega y Rayones.

**Artículo 11.-** Los Consejos Regionales llevarán a cabo diagnósticos regionales para el diseño, implementación, supervisión y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención del delito, previa autorización del Consejo Estatal.

**Artículo 12.-** Los Consejos Regionales estarán supeditados al Consejo Estatal y funcionarán con las mismas características de éste. Tendrán una presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen el Consejo Regional.



**Artículo 13.-** Podrán crearse mesas de trabajo con personas que estén calificadas a nivel municipal y de colonia, a fin de diseñar estrategias locales que fijen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad local. Toda la investigación e información deberá ser remitida también al Consejo Estatal para que éste la use de insumo en su toma de decisiones.

## CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 14.-** Los programas y acciones de las instituciones que conforman el Consejo Estatal que incidan en la prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a disminuir o eliminar las causas del delito.

**Artículo 15.-** Cada dependencia gubernamental conocerá sus compromisos específicos establecidos en el Plan Estatal de Prevención del delito, haciéndose responsables de los mismos, pero sin perder de vista los objetivos conjuntos, ajustando su proceder a la consecución del fin último de la coordinación interinstitucional.

Para efectos del párrafo anterior, cada dependencia gubernamental podrá crear un área operativa de vinculación con el resto de las dependencias para garantizar la coordinación interinstitucional en materia de prevención del delito.

**Artículo 16.-** A fin de articular el conjunto de políticas sociales en una política focalizada a la prevención del delito, que cuente con un mecanismo de actualización permanente para su evaluación y control, los programas que desarrollen las instituciones que conforman el Consejo Estatal en materia de seguridad pública, educación, salud, deporte, desarrollo económico, desarrollo integral de la familia y procuración de justicia, serán evaluados



conjuntamente con periodicidad semestral, con la asesoría de profesionales y académicos especialistas en la materia.

**Artículo 17.-** En caso de que los resultados de algún programa sean desfavorables, se replantearán las estrategias y acciones para reorientar la intervención en base a la investigación realizada y a la información empírica obtenida.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

**Artículo 18.-** Los resultados de los programas y acciones enmarcados en el Plan Estatal para la Prevención del Delito, serán analizados de manera anual por un Comité de Evaluación, quien deberá remitir la evaluación realizada a más tardar el día 10 de diciembre del año evaluado, o bien el día hábil siguiente en caso de que dicho día sea inhábil.

Una vez recibida la evaluación por parte del Consejo Estatal, éste último valorará el documento remitido por el Comité para determinar si existe o no necesidad de acordar correcciones o modificaciones al Plan Estatal para la Prevención del Delito del año siguiente en aras de optimizar sus resultados.

**Artículo 19.-** El Comité de Académicos y Profesionales estará integrado por:

I.- Cuatro representantes de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Nuevo León, con amplio conocimiento y especialización en materia penal.

II.- Dos Representantes de Organizaciones de Vecinos.

III.- Dos representantes de organismos empresariales.

IV.- Dos representantes de organización no gubernamentales.



**Artículo 20.-** Los integrantes del Consejo Estatal enviarán al Secretario Técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar quince días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

**Artículo 21.-** En las sesiones trimestrales del Consejo Estatal, el Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas y acciones implementados, respecto a las metas de corto y mediano plazo para determinar en su caso cambios parciales a dichos programas o al Plan Estatal para la Prevención del Delito.

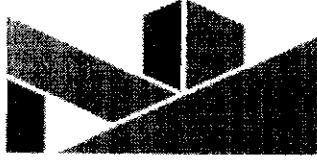
## CAPÍTULO VII

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 22.-** El Consejo Estatal promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la participación activa de la comunidad en la planificación, implementación, evaluación y supervisión de las políticas de prevención del delito.

**Artículo 23.-** La participación ciudadana tendrá por objeto difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad y la denuncia ciudadana, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 24.-** El Consejo Estatal podrá instruir a su Secretario Técnico a que se coordine con las dependencias municipales de participación ciudadana para, a través de sus redes, generar efectos multiplicadores de los programas y acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos.



Así mismo, el Secretario Técnico deberá recibir los comentarios e inquietudes de las dependencias municipales de participación ciudadana y sus respectivas redes, que deberá turnar al Consejo Estatal para su valoración y posible desahogo a través de la reorientación de proyectos locales focalizados a la prevención del delito.

**Artículo 25.-** Los Consejos Regionales podrán establecer sus propios mecanismos, acorde a las necesidades de sus municipios, para que la comunidad participe en la implementación, evaluación y supervisión de las políticas de prevención del delito.

**Artículo 26.-** El Consejo Estatal y los Consejos Regionales deberán dar pronta y fundada respuesta a las cuestiones planteadas a través de los mecanismos de participación ciudadana estipulados en el presente Capítulo.

#### TRANSITORIOS

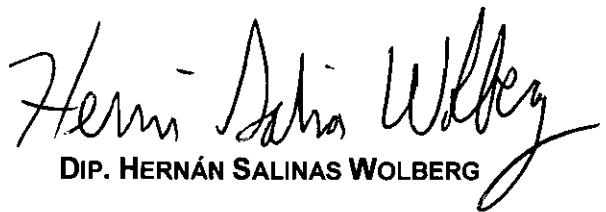
**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

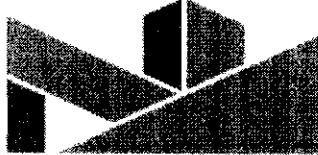
**SEGUNDO.-** El Consejo Estatal para la Prevención del Delito se instalará y se nombrará al Secretario Técnico en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.-** El Consejo Estatal para la Prevención del Delito expedirá su reglamento interno, así como el primer Plan Estatal para la Prevención del Delito dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su instalación.

#### ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2011  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

  
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

  
DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

  
DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

  
DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

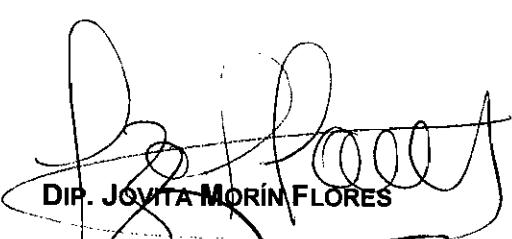
  
DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

  
DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

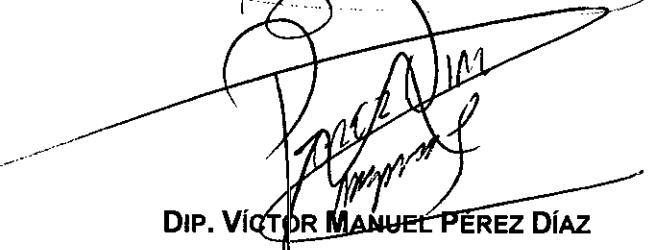
  
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

  
DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

  
DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

  
DIP. JOVITA MORÍN FLORES

  
DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

  
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

  
DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS  
NUEVO LEÓN



...junto a ti!

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ